

**MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL
MAIS**



Personería Jurídica. Resolución No. 3704 de 2014
NIT: 900.847.655-4

CIRCULAR INTERNA No. 023 DE 2021

**RENDICIÓN DE CUENTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022**

Señores: Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores de los procesos electorales del Movimiento Alternativo Indígena y Social -MAIS.

Asunto: Auditoria para la rendición de cuentas.

Fecha: 10 de diciembre de 2021

Cordial saludo,

Con el fin de llevar a cabo el proceso mencionado en el asunto de la Circular, nos permitimos recordar las pautas necesarias para dar cumplimiento a las normativas nacionales con respecto al reporte de Gastos e Ingresos de las campañas electorales establecidas para el Congreso de la República del 13 de marzo del año 2022:

Cada candidato(a) avalado(a) debe **RENDIR CUENTAS POR SU CAMPAÑA** presentando ante el Movimiento un informe **INDIVIDUAL de ingresos y Gastos en los que incurrió su Campaña**, firmado por el Candidato, el Gerente y Contador Público. Este informe está compuesto por:

1. Libro de contabilidad, previamente registrado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Formulario y sus anexos firmados por Candidato, el Gerente y Contador Público
3. Soportes de ingresos y gastos con comprobantes contables anexando facturas, RUT o cámaras de comercio, cédulas etc.

La **RENDICIÓN DE CUENTAS** aparte de ser una obligación legal del candidato es requisito indispensable para obtener la **Reposición de los gastos** de campaña que hace el Estado, así como evitar **sanciones** en contra de los candidatos y el Movimiento.



La legislación electoral ha emitido varias disposiciones que son de obligatorio cumplimiento para los candidatos avalados por los diferentes Partidos Políticos; dentro de las fundamentales son: la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y las Resoluciones 8262 - 8586 de 2021 y 3097 de 2013 emitidas por el Consejo Nacional Electoral.

A continuación, algunos aspectos a tener en cuenta:

1. Las normas generales que constituyen el marco jurídico electoral aplicable en cada caso, particularmente la Ley 130 de 1994 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
2. Las disposiciones emanadas del Consejo Nacional Electoral, tales como las Resoluciones Nos. 8262 de 2021, 8586, 3097 de 2013 y 2796 de 2017 www.cne.gov.co
3. El software aplicativo **CUENTAS CLARAS** que encuentran en la página web www.cnecontasclaras.com
4. Las instrucciones particulares que expida el MAIS, a través de Circulares o mediante los correos electrónicos auditoria@gmail.com y dylanfragualaverde@gmail.com dirigidos a los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores.
5. De acuerdo con los topes establecidos en la Resolución 0227 de 2021 y el artículo 25 de la Ley 1475 “*En caso que el tope a cargos uninominales o de corporaciones, originados en fuentes de financiación privada, serán administrados OBLIGATORIAMENTE por los GERENTES DE CAMPAÑA o el CANDIDATO y los recursos OBLIGATORIAMENTE deberán canalizarse a través de una cuenta única abierta en un banco o entidad financiera*”. (Negrilla fuera de texto)
6. **MULTAS Y SANCIONES.** En el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, se especifica que se impondrán multas en caso de no cumplirse con la normatividad electoral, que según la Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral.
7. Todas las donaciones recibidas, ya sea por personas naturales o jurídicas en dinero o en especie, deben ser reportadas y soportadas de acuerdo con la naturaleza de cada donante.



- a. La reforma política (Ley 1475 de 2011) impone nuevos límites a las donaciones: cada donación individual que se reciba de particulares (empresas o personas naturales) no puede superar el 10% del tope de gastos de la campaña. Los aportes propios, contribuciones de familiares y créditos no están sujetos al límite individual del 10%.
8. Los gastos que se realicen después del proceso electoral (**marzo 13 de 2022**) o que no tengan relación de causalidad con la campaña, **NO SON ACEPTADOS Y NO SE PUEDEN REPORTAR EN EL APLICATIVO**. Sin embargo, después del proceso electoral existen ciertos procesos contables pendientes de pago, que se pueden registrar posteriormente, se debe tener en cuenta algunas limitaciones que se establecen en el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011.

RESPONSABILIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Los candidatos avalados por el Movimiento Alternativo Indígena y Social -MAIS para Senado de la República, Cámara de Representantes y Territorial, sus Gerentes de Campaña y respectivos Contadores, son responsables de presentar ante el Movimiento el **ORIGINAL y copia** de informes de Ingresos y Gastos de sus campañas individuales, generado a través del aplicativo CUENTAS CLARAS, así como de la veracidad de las cifras independientemente de que:

- a) Hayan quedado electos
- b) No hayan sido elegidos
- c) Hayan recibido ingresos propios o de terceros y hayan realizado gastos.
- d) No hayan recibido ingreso y no hayan realizado gastos

Deberán rendir sus informes a través del aplicativo **CUENTAS CLARAS**, de acuerdo con los términos y reglas fijadas en la Resolución No. 3097 de 2013.

Los originales y las copias de los informes de ingresos y gastos, soportes contables, libro de ingresos y gastos, deberán ser presentados en medio físico a la Dirección Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social -MAIS como plazo máximo **hasta el 13 de abril de 2022** a la sede Nacional, ubicada en la Calle 37 # 28 – en el Barrio Teusaquillo en Bogotá D.C., **luego de su envío por medio electrónico en el aplicativo de CUENTAS CLARAS.**



El Movimiento Alternativo Indígena y Social -MAIS reportará al Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación Política, los nombres de los candidatos **QUE NO PRESENTAN** el informe y serán declarados **RENUENTES** para efecto de las sanciones previstas en las normas que sean aplicables.

DE APLICABILIDAD

Los candidatos avalados por el Movimiento Alternativo Indígena y Social -MAIS, deberán cumplir las disposiciones contempladas en la presente circular interna, así como las modificaciones o adiciones que emita la Dirección del Movimiento y/o las que establezca la auditoría interna con motivo de la expedición de nuevas normas por parte de las autoridades electorales.

La presente circular interna rige a partir de la de la fecha de expedición.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
PRESIDENTE NACIONAL
REPRESENTANTE LEGAL

DYLAN FRAGUA LAVERDE
AUDITOR NACIONAL